ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0821-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de diciembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Incluir el dar prioridad a las energías limpias y fijar la política de eficiencia y transición, la cual estará a cargo de la Secretaría de Energía.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 y en relación con el art. 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.** **Artículo Único.** Se reforma la fracción XXIX del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 33.- …	**Artículo 33.** A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I a la XXVIII. …	I a XXVIII. …
XXIX. Fijar la política de eficiencia energética de la industria eléctrica y la política para establecer nuevas centrales eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país y a dicha política de eficiencia energética de la industria eléctrica, así como establecer los requerimientos obligatorios *en materia de* energías limpias para la generación eléctrica;	**XXIX.** Fijar la política de eficiencia **y transición** energética de la industria eléctrica y la política para establecer nuevas centrales eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país y a dicha política de eficiencia energética de la industria eléctrica, así como establecer los requerimientos obligatorios **para dar prioridad a las** energías limpias para la generación eléctrica;
XXX. …	…
XXXI. …	

	TRANSITORIOS. **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. **Segundo.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Johan Argüello Gómez.